

SECRETARÍA. Montería, 21 febrero de 2024. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001400300220090077100
Demandante	COOPECOSTA
Demandado	RAFAEL ESCOBAR SANCHEZ

En escrito que antecede, el Dr. RUBEN DARIO BURGOS ESCAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.170.323 de Lorica, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379419 del C.S. de la J. a quien se le reconocerá personería como apoderado del demandado, solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO BURGOS ESCAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.170.323 de Lorica, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379419 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada RAFAEL ESCOBAR SANCHEZ, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933e1d55656b7e2697959e59eb02ed0dbf8cdcc49c6933ee76f61587df5dbac4**

Documento generado en 21/02/2024 12:30:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, febrero 21 de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-005-2013-02045-00
DEMANDANTE	COOCIENTIFICA
DEMANDADO	YENNY PEREZ TORRENTE

En memorial que antecede, la ejecutada YENNY ELENA PEREZ TORRENTE, solicita al despacho el desistimiento tácito del proceso, de conformidad al art. 317 C.G.P, así mismo, el pago de los depósitos judiciales.

Frente a ello, advierte el despacho que lo solicitado fue resuelto mediante providencia 05 de diciembre de 2023, en la que se decidió negar la terminación del proceso por desistimiento tácito por ya encontrarse terminado.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento y se atenderá a lo resuelto en el auto mencionado.

Finalmente, frente a la entrega de títulos judiciales advierte el despacho que no es procedente porque revisado el portal de depósitos no se encontraron títulos a nombre de la ejecutada o del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir sobre la petición de terminación del proceso porque ya fue resuelto en providencia anterior.

SEGUNDO: Negar la entrega de depósitos judiciales, conforme lo expuesto.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f30d9427433394f0ab061d2f6f5e61def000d2832f3d8a3309c98f6e181afcd**

Documento generado en 21/02/2024 12:31:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 febrero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos, proceso que se encuentra terminado y remitido de archivo central. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2014-00456-00
Demandante	INMUEBLES DEL SINU LTDA
Demandado	VIRGINIA ALVAREZ GOMEZ Y OTROS

En escrito que antecede, la ejecutada VIRGINIA ALVAREZ GOMEZ, identificada con la cédula número 32.270.272, mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho, autoriza la entrega de los depósitos judiciales que resultaron a su nombre después de la terminación del proceso por pago de la obligación a la señora Yira Calonge Alvarez, identificado con la C.C. No. 34.998.713, para lo cual anexa autorización debidamente notariada por la señora Alvarez Gomez.

En consecuencia, después de revisado el portal de depósitos judiciales se advierte la existencia de depósitos judiciales consignados a este proceso a nombre de las ejecutadas, y que no existe embargo de remanente, por lo cual, resulta procedente su entrega.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre favor de la ejecutada VIRGINIA ALVAREZ GOMEZ, identificada con la cédula número 32.270.272, a nombre de la señora Yira Calonge Álvarez, identificado con la C.C. No. 34.998.713, quien se encuentra debidamente autorizado por la ejecutada para recibirlos, así como también los que se encuentre a su nombre, por estar terminado el proceso.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c3087e3be47202d6bed9d378ea0170bcab26981be444fef2cfb7b9a979af3f**

Documento generado en 21/02/2024 12:32:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 de febrero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, de memorial poder conferido en el presente Proceso, el cual se encuentra pendiente reconocer personería. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00512-00

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: AURA MARIA GOMEZ MERCADO

En escrito que antecede, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su subgerente, manifiesta que otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (CC 1.026.292.154) con T.P. 315.046 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como su apoderado judicial, solicitud frente a la cual el Despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del Artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (CC 1.026.292.154) con T.P. 315.046 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea18a4f285ac0c5c2149a9734946985a6d83add3cdb31b432a3ea43eb5aad3**

Documento generado en 21/02/2024 12:10:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, febrero 21 de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-703-2015-00573-00
Demandante	COOPECRET
Demandado	YENNY ELENA PEREZ TORRENTE Y OTRO

En escrito que antecede, la ejecutada YENNY ELENA PEREZ TORRENTE, autoriza al señor JOSE CORNELIO VELASQUEZ BLANQUICET, para que reclame los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre, atendiendo la terminación del proceso, no obstante, revisado el portal de depósitos judiciales se avizora que la ejecutada Perez Torrente no tiene títulos a su favor en el asunto.

En consideración a ello, se negará la entrega de depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada YENNY ELENA PEREZ TORRENTE, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e31e5be2fa0296aafb5b031f61c79a1fe822eef5af7bc8d6d33b5f3a934173**

Documento generado en 21/02/2024 12:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(con sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2018-00447-00

Demandante: Itau Corpbanca Colombia SA

Demandado. José Fernando Espitia Petro

Asunto. Terminación por pago total

Se avizora en este asunto que el Dr. Mileidys Isabel Marcano Narvaez quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, ha presentado al Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta que a la profesional del derecho tiene facultades para recibir, entonces tiene legitimación para solicitar lo hoy mencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, hay lugar a ordenar el archivo definitivo de este asunto y a levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase a quien corresponda.*

TERCERO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ffad36a7c79f766cc4724afba6f129e160d8ae1c258dc3c38440116340358**

Documento generado en 21/02/2024 12:43:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2019-00162-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL PINEDO CONSUEGRA
DEMANDADO	ALFONSO MANUEL LOPEZ ALVAREZ

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar nueva fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-35566.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

- Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
- Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:*
 - Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;*
 - Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.*
 - Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.*
 - Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.*
 - Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*
 - Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.*

- g. *Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*
 - h. *Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.*
 - i. *La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*
 - j. *La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.*
 - k. *Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.*
3. *Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.*

Se señala para el efecto el día cinco (05) de junio de 2024.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-35566, ubicado en la ciudad de Montería, en el LOTE 4 de la MANZANA F, URBANIZACION VILLA NUEVA, con nomenclatura urbana CALLE 25 No. 5-79 W, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la Calle 25 de la misma Urbanización, en extensión de 8 metros lineales; SUR, Con el Lote No. 23 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 8 Mts; ESTE, Con el Lote No. 5 de la Manzana F de la misma Urbanización, en extensión de 15 Mts y por el OESTE, Con el Lote No. 3 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 15 Mts.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avalúo comercial del inmueble con M.I. No. - 140-35566 en la suma de \$151.956.000, oo. (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día Cinco (05) de junio de 2024, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-35566.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-35566, ubicado en la ciudad de Montería, en el LOTE 4 de la MANZANA F, URBANIZACION VILLA NUEVA, con nomenclatura urbana CALLE 25 No. 5-79 W, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la Calle 25 de la misma Urbanización, en extensión de 8 metros lineales; SUR, Con el Lote No. 23 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 8 Mts; ESTE, Con el Lote No. 5 de la Manzana F de la misma Urbanización, en extensión de 15 Mts y por el OESTE, Con el Lote No. 3 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 15 Mts.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluó comercial del inmueble con M.I. No. - 140-35566 en la suma de \$151.956.000, oo. (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. *Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
2. *Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:*
 - a. *Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;*
 - b. *Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.*
 - c. *Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.*
 - d. *Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.*
 - e. *Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*
 - f. *Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.*
 - g. *Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*
 - h. *Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.*
 - i. *La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*
 - j. *La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.*
 - k. *Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.*
3. *Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.*

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6efe10df25bd99392f1277fbfd6bb33c4e551402226ca6e499f635d8e6ced5**
Documento generado en 21/02/2024 12:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 de febrero de 2020. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00390-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Diana Ledesma Corzo

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se proceda con el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, en la cuenta corriente No. 550- 800-00030-1 del Banco Popular. No obstante, revisado cuidadosamente el proceso se advierte que la orden de pago se ejecutó el día 30 de noviembre de 2023, tal como se advierte en las anotaciones 27 a 30 Título Judicial Autorizado Para Cobro, de la plataforma Tyba. Tal como se ve en las siguientes imágenes:

<i>Tipo Transacción:</i>	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA
<i>Número de Transacción:</i>	445444605
<i>Depósitos Cancelados:</i>	427030000894009,427030000897063,427030000900032,
<i>Nombre del Beneficiario:</i>	BANCO POPULAR SA
<i>Entidad Bancaria:</i>	BANCO POPULAR
<i>Número de Cuenta:</i>	*****0301
<i>Valor Total Depósitos:</i>	\$ 1.221.555,00
<i>Menos Comisión:</i>	\$ 0,00
<i>Menos IVA:</i>	\$ 0,00
<i>Valor a Abonar:</i>	\$ 1.221.555,00

<i>Tipo Transacción:</i>	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA
<i>Número de Transacción:</i>	445443650
<i>Depósitos Cancelados:</i>	427030000857267,427030000859991,427030000863517,427030000865305,427030000869459,427030000873190,427030000875305,42703000878479,427030000884558,427030000890255,
<i>Nombre del Beneficiario:</i>	BANCO POPULAR SA
<i>Entidad Bancaria:</i>	BANCO POPULAR
<i>Número de Cuenta:</i>	*****0301
<i>Valor Total Depósitos:</i>	\$ 4.071.850,00
<i>Menos Comisión:</i>	\$ 0,00
<i>Menos IVA:</i>	\$ 0,00
<i>Valor a Abonar:</i>	\$ 4.071.850,00

Por lo anterior, no es procedente emitir pronunciamiento frente a las peticiones de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d68855c9e509d7992fdf8f6feed50ef5646566472317ac62f42a6452e5ef6**

Documento generado en 21/02/2024 12:33:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00729-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Elías Antonio Ripoll Ramírez y otros

Asunto. Ordena comunicar a curador

Se tiene en este asunto que el apodera demandante solicita al Despacho que se releve del cargo de curador a la Dra. Cindy Ibáñez Mass, habida cuenta que aquella funge como servidora pública en el cargo de secretaria en el juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, prueba de ello allega oficios firmados por ella en fecha del 04 de septiembre de 2023.

Como quiera que la curadora fue designada en fecha del 27 de julio de 2023, pero a la fecha no se ha surtido por parte del despacho el acto de comunicabilidad por parte de la secretaría del despacho y en ese sentido compete a la Dra. Cindy Ibáñez Mass manifestar la imposibilidad de aceptar el cargo, entonces en esta oportunidad no se accederá a la petición del Dr. Diógenes de la Espriella y en su lugar se ordenará que de manera inmediata se surta la comunicación a la Dra. Ibáñez Mass a fin de que manifieste sobre la aceptación del cargo que le fue designado.

Por lo antes expuesto, **el juzgado segundo civil municipal de montería,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevar al curador designado en auto de fecha 27 de julio de 2023.

SEGUNDO. por secretaría **REMÍTASE** inmediatamente las comunicaciones de rigor a la Dra. Cindy Ibáñez Mass, informándole la designación como curadora ad-litem que se realizó en fecha 27 de julio de 2023 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa1776bb487979896e0c1b863aca82b5393c24743e8f9178194c65df9efffb**
Documento generado en 21/02/2024 12:42:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento tácito elevado por la parte ejecutada.

Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TÁCITO E
SINGULAR C-S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 230014003002201900900-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO LILYANA BEJARANO RIVERO & OTROS

La señora demandada LILYANA BEJARANO RIVERO en escrito que antecede, manifiesta al despacho que otorga facultades para ser representada en el presente asunto por la abogada NATALIA NAVARRO HERNANDEZ portadora de la T. P N. 361.486 del C S de la J, siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 74 Código General del Proceso, se reconocerá facultades a la abogada en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído

La apoderada para asuntos judiciales, haciendo uso de las facultades otorgadas solicita se declare el desistimiento tácito, toda vez que, se encuentra inactivo y se dan los presupuestos legales contemplados en el numeral 2 inciso d) del artículo 317 del C. G del P.

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutada, resulta necesario revisar la última actuación corresponde al auto dictado el **13 de marzo de 2020**, notificada en estados el día **16** del mismo mes y año, fecha desde que se mantuvo en la secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que ha estado inactivo, y en el que el término de un año previsto para decretarlo se encuentra superado en demasía.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento

tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **NATALIA NAVARRO HERNANDEZ** portadora de la T. P N. 361486 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **LILYANA BEJARANO RIVERO** de conformidad con el poder aportado.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento tácito solicitado por la parte ejecutada, por configurarse los presupuestos procesales del artículo 317 del C G del P.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

QUINTO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante.

SEXTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373866fe4e2e08bdd7d38c46b11880a43ad1251b10f1893edf29b03f01c74c8**
Documento generado en 21/02/2024 12:51:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 21 de febrero de 2024

Al despacho de la juez el proceso de la referencia informándole que se ha solicitado adición del auto de fecha 25 de marzo de 2022, por medio del cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Provea.

Atentamente,

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00037-00

Deudor. Nohora Bernal Jiménez

Demandado. Banco Pichincha y otros

Asunto. Adiciona auto anterior

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se avizora solicitud de adición del auto de fecha 25 de marzo de 2022, escrito que fue presentado en el término legal que para ello dispone el artículo 287 del CGP, esto es, en el término de su ejecutoria.

La solicitud de adición presentada, está encaminada así:

Adicionar el auto de fecha marzo 25 de 2022 en el sentido de que se ordene oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud del procedimiento de insolvencia, haciéndoles saber que se cancela la orden de suspensión de los procesos emitida en su oportunidad por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital.

De otra parte, dicha comunicación es además importante, bajo el entendido de que una vez quede ejecutoriado el auto que decreta la terminación del proceso de liquidación por desistimiento tácito, terminaría la interrupción de los términos de prescripción y caducidad de las acciones respecto de los créditos ejecutados en los procesos suspendidos (Artículo 545 numeral 5 del CGP)¹.

Como quiera que en el auto de fecha 25 de marzo de 2022 no se ordenó la elaboración de dichos oficios y aquellos se tornan necesario pues en el auto que admitió este trámite en su numeral quinto, se dispuso lo siguiente:

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular, requiérase a los jueces civiles (municipales, circuito y pequeñas causas) y de familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4º art. 564 ibídem); y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería, a efectos que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

Entonces, es procedente que el despacho acceda a la adición de aquella providencia en lo concerniente a la elaboración de los oficios comunicando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 25 de marzo de 2022, y consecuencialmente, **ORDENAR** que por secretaría se elaboran los oficios correspondientes comunicando a los juzgados de categoría **civiles municipales, circuito y pequeñas causas y de familia** de Montería que estén adelantando procesos ejecutivos y de alimentos contra el deudor Nohora Bernal Jiménez identificada con CC 52.422.718, para su conocimiento y fines pertinentes. *Ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería y juzgados civiles municipales, circuito y pequeñas causas y de familia de Montería.*

SEGUNDO. los demás ordinales se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8863a76ab3052f22f8352e38dc9f7e8e1253665d585a3de3f27f5469cd9429b9**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 de febrero de 2020. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00628-00
Demandante	BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.
Demandado	JOSE GREGORIO ENSUNCHO GUERRA

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se se informe si se procedió con el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, según lo ordenado en auto anterior. No obstante, revisado cuidadosamente el proceso se advierte que la orden de pago se ejecutó el día 19 de diciembre de 2023, tal como se advierte en la anotación 26 *Título Judicial Autorizado Para Cobro*, de la plataforma Tyba. Tal como se ve en la siguiente imagen:

Tipo Transacción:	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA
Número de Transacción:	448933657
Depósitos Cancelados:	427030000897265,427030000900709,427030000905702,427030000909434,
Nombre del Beneficiario:	BANCO POPULAR SA
Entidad Bancaria:	BANCO POPULAR
Número de Cuenta:	*****0301
Valor Total Depósitos:	\$ 945.758,00
Menos Comisión:	\$ 0,00
Menos IVA:	\$ 0,00
Valor a Abonar:	\$ 945.758,00

Por lo anterior, no es procedente emitir pronunciamiento frente a las peticiones de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f33ee9a955f2bd9b94044f1f4d303dc9f9b9e2f95142b64cb338f3d4bed21f**

Documento generado en 21/02/2024 12:34:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de febrero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se liquiden las costas en este asunto, pero aún está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00138-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.936.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075884d9f1729932ed83a46576245be51d15cea7517a61b7db51326326337015**

Documento generado en 21/02/2024 12:08:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 febrero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001400300220210022600
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	WILLIAM ENRIQUE GUERRA MARTINEZ Y YEIMIS DEL CARMEN CORREA MADERA

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1016dcb3243dd8d2c8860d2c480dc223c90611e528082596c2db8f77b50cdf8d**

Documento generado en 21/02/2024 12:35:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. 21 de febrero de 2024.

Señora juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por requerir a entidades bancarias, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, quien también solicita se liquiden las costas respetivas. - Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: EDER MANUEL ORTEGA PEREZ

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita requerir a las entidades Bancarias Scotiabank Colpatria, Bbva, Agrario de Colombia, Davivienda, Bogotá, Occidente, Popular, Caja Social, Av. Villas, Bancolombia, a fin de que informen el estado actual del oficio mediante el cual se les comunicó el embargo de dineros que tenga en esa entidad el demandado según lo ordenado dentro del proceso de la referencia.

Solicitud que considera el Despacho procedente, por lo cual se accederá a la misma.

Por otro lado, la Dra. ABELLO OTALORA también solicita se liquiden las costas en el presente asunto, por lo que el Despacho procederá a fijar primeramente las agencias en derecho a que haya lugar, a fin de proceder a liquidar las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades Bancarias Scotiabank Colpatria, Bbva, Agrario de Colombia, Davivienda, Bogotá, Occidente, Popular, Caja Social, Av. Villas, Bancolombia, a fin de que informen el estado actual del oficio mediante el cual se les comunicó el embargo de dineros que tenga consignados en dichas entidades el demandado EDER MANUEL ORTEGA PEREZ, según lo ordenado dentro del proceso de la referencia. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO. - Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.628.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0196bdd3b3df6525e3dbb9f1216aaf94356daa2c3c73fb26ac2ee3c5bd487**

Documento generado en 21/02/2024 12:09:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Radicado: 23-001-40-03-002-2021-00470-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA

Demandado: Lairef Vivianne Barcenás Louis

Asunto. Requiere a demandante

Se avizoran sendos memoriales en los que el apoderado demandante solicita al Despacho información sobre la respuesta del pagador de la Corporación IPS Córdoba respecto de la medida cautelar que recae sobre la demandada Lairef Vivianne Barcenás Louis, no obstante, revisado el expediente aflora que el oficio N° 1547 de fecha 23 de agosto de 2023 no ha sido remitido a dicha corporación como quiera que no ha sido posible contactar los canales electrónicos en aras de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo y en pro de que se materialice la medida cautelar y salvaguardando el derecho de las partes, se requerirá al apoderado actor a que suministre a esta decanatura a la mayor brevedad posible dirección electrónica de la Corporación IPS Córdoba donde se pueda comunicar dicha orden de embargo.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipio de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que suministre a esta decanatura a la mayor brevedad posible la dirección electrónica de la **Corporación IPS Córdoba** donde se pueda comunicar la medida cautelar que reposa en el oficio N° 1547 de fecha 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566dcd6d432707371b20f99e446862232148fd3c8d1d5e0edf6e2260f03eb434**
Documento generado en 21/02/2024 12:54:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería. Febrero 21 de 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente proveer en torno a la presentación de actualización de inventarios, presentada por parte del liquidador en la presente Insolvencia, e igualmente se encuentra solicitud de suspensión de descuentos presentada por parte del deudor. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO. - LIQUIDACION DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR. - SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA
ACREEDORES. - COVINOC Y OTROS.
RADICADO. - 23-001-40.03.002.2022-00067-00

Revisado el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante se advierte que el Liquidador designado ALBERTO ARANGO LONGAS allegó al presente trámite, actualización Valorada de Inventarios de los Bienes del deudor; motivo por el que el Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 567 del C.G.P, el cual establece literalmente que:

“ARTÍCULO 567. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. (...).”

Así entonces, el Despacho procederá a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se presenten las observaciones que estimen convenientes, y sí lo consideran se presente un avalúo diferente.

De otro lado, se observa solicitud elevada por parte del deudor señor SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA en la cual solicita al Despacho que se ordene la suspensión del embargo que se le sigue haciendo según lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería.

Frente a lo anterior, es de resaltar que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, antes Juzgado Quinto Civil Municipal, a través de oficio No 0964 remitió a este Despacho el proceso ejecutivo singular bajo radicado No. - 2016-01012, y este Despacho a través de auto de fecha 26 de septiembre de 2022 ordenó incorporar a la presente liquidación el proceso en mención, seguido por COODECOR contra SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA.

Revisado el expediente ejecutivo en cita, se tiene que el Juzgado remitente a través de auto de fecha 21 de agosto de 2015 decretó como medida cautelar el embargo de la quinta parte (1/5) del salario devengado por el señor SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA como docente adscrito a la secretaria de Educación Departamental de Córdoba y de Antioquia, medida que fue comunicada a través de los oficios No. - 1510 y 1511 de la misma fecha.

Por otro lado, se advierte que al deudor señor SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA le fue aceptada la solicitud de negociación de deudas a través de auto de fecha 20 de octubre de 2021, por parte de Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje, trámite que se encuentra en este Despacho en proceso de liquidación.

En ese orden, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 545 del C.G.P, el cual literalmente establece que:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

De acuerdo a la norma en cita, se tiene que uno de los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, es que no se podrán iniciar nuevos procesos entre ellos ejecutivos, y se suspenderán los que se encuentren en curso, y, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería previo a la remisión del proceso ejecutivo arriba citado, debió igualmente ordenar la suspensión del proceso en acatamiento de la norma antes citada (545 C.G.P), por lo tanto al haberse incorporado dicho proceso ejecutivo al presente proceso de Insolvencia, este Despacho ordenará la suspensión del proceso ejecutivo bajo radicado No.- 2016-01012.

En relación a las medidas cautelares exactamente la referente a los descuentos que se le vienen haciendo del salario del deudor, cuando el Código nos habla de suspensión procesal nos debemos remitir al artículo 162 C.G.P, el cual en su inciso 3 indica que esta tiene los mismos efectos de la interrupción, y a su vez el inciso 3 del artículo 159 de la misma normatividad indica que durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Interpretando en conjunto los preceptos normativos citados y aplicándolos al caso concreto, se puede inferir que, al suspenderse el proceso ejecutivo, las medidas cautelares que fueron dictadas dentro de este, también deben correr la misma suerte, así como su ejecución.

Conforme a lo anterior, siendo la medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo –accesoria del proceso principal– y pese a que goza de autonomía en cuanto se refiere a su trámite, al producirse la suspensión del proceso principal, igualmente se ocasiona la suspensión o terminación del acto procesal cautelar, ya que la misma no puede existir sin un proceso principal.

Por lo tanto, se ordenará la suspensión del proceso ejecutivo singular bajo radicado No 2016-01012, el cual es seguido por COODECOR contra SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA, y además se accederá a la solicitud de suspensión de la medida de embargo ordenada al interior del citado proceso ejecutivo, referente al embargo del salario en la proporción de 1/5 parte del deudor señor SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA, medida cautelar esta que quedará en suspenso hasta tanto se decida acerca de la liquidación patrimonial, en el entendido de que lo que se ordena es la suspensión de los descuentos por embargo, mas no el levantamiento de la medida cautelar.

Por otro lado, se observa anexo al expediente el proceso Rad. – 084334089-001-2015-00593-00 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, el cual no se ha incorporado a este proceso.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el No. 4º. Del Art. 564 del C.G.P. se incorporará al presente asunto el proceso Rad. – 084334089-001-2015-00593-00 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION” contra OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ Y SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. De la actualización Valorada de Inventarios de los Bienes del deudor presentada por el Liquidador designado CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se presenten las observaciones que se estimen convenientes, y así se considera se presente un avalúo diferente, lo anterior de conformidad al artículo 567 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-01012 el cual fue remitido a esta liquidación por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería e incorporada a esta por el Despacho a través de auto de fecha 26 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de la medida de embargo ordenada al interior proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-01012, referente al embargo de la quinta parte (1/5) del salario devengado por el deudor señor SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA, medida cautelar esta que quedará en suspenso hasta tanto se decida acerca de la presente liquidación patrimonial, en el entendido de que lo que se ordena es la suspensión de los descuentos por embargo, mas no el levantamiento de la medida cautelar. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: INCORPORAR a la presente liquidación, el proceso Rad. – 084334089-001-2015-00593-00 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION” contra OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ Y SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64009955b4488563105a8e2dab23fe8a528173c4d150bb37782aa715322534**

Documento generado en 21/02/2024 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 21 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. que el apoderado de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO solicita se corrija el mandamiento de pago proferido en este asunto 17-08-2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de \$50.000.000, en contra del demandado, según fue solicitado en la pretensión 1º. De la demanda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
APODERADO	REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO	DENIS FERNANDO HERNANDEZ REYES
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2023-00396-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEDZ NIÑO, solicita se corrija el auto del 17-08-2023 que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, toda vez que por error involuntario del despacho se omitió incluir al mismo el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 537346 por valor de capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$50.000.000,00), más la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8.038.685,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados y que fueron pactados en la cláusula segunda del pagaré que acompañó como título de recaudo, cobrados desde el 24 de abril de 2023 hasta el 23 de julio del 2023; más los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal

Efectivamente advierte el Juzgado que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en este asunto, observándose que efectivamente en el auto en mención se omitió librar mandamiento de pago por la suma mencionada, en el No. – 1º. de las pretensiones de la demanda. Decisión anterior que quedó en firme, pues contra la misma el apoderado judicial de la parte ejecutante no interpuso recurso alguno.

En vista de lo anterior, lo que existió en este caso fue una omisión, que se solucionaba pidiendo en termino la adición respectiva, tal como lo prevee el Art. 287, inciso 3º. Del C.G.P.

La corrección según el art. 286 ibidem, solo es procedente cuando ha existido error aritmético, o por error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, lo que no ha ocurrido en el caso presente.

Ahora bien, como quiera que no es posible en esta oportunidad adicionar el auto en mención porque no estamos dentro del término estipulado por las normas legales para

proceder a ello, el Despacho negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería –Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5868ea84b7e7f9e26ebd1ed80dcb4d355e1cd42f4c912de1ae58344c1486f7b**

Documento generado en 21/02/2024 12:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 21 de 2024.

Al Despacho el presente proceso el cual está pendiente por resolver acerca de la renuncia de poder presentada por el Dr. CARLOS BARRIOS ALVAREZ, apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

**secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	JORGE EUGENIO GANEM MURCIA
RADICACIÓN	23.001.40.03-002-2023-00655-00

El apoderado judicial de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. dentro del proceso de la referencia, DR. CARLOS BARRIOS ALVAREZ, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, anexando la respectiva constancia de comunicación de su renuncia a la parte demandante mencionada.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS BARRIOS ALVAREZ, dentro del presente proceso conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

**ADRIANA OTERO GARCIA.
JUEZ**

mm.

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia**

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad16c2479a9734d663c59a4a16435f3df3f95deef613e5d48cc55218e229cab3**

Documento generado en 21/02/2024 12:06:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-21 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01192-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F32-ED):

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BBVA DE COLOMBIA** contra **VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA**

Radicado: **230014003002-2019-01192-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA** en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA Nit. 890203088-9, Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com

Cordialmente



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Limítese el embargo hasta la suma de \$56.250.000.00

Oficiese

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a8dc4a218184d05ef61dafaa05737935f1e35486c16e68c6a80c8b44c509a**

Documento generado en 21/02/2024 12:50:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>